

LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE NOS CONFIERE EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 14 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO, Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.-La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus Artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º párrafo décimo primero, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

SEGUNDO.- Que la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su Artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior del niño y en su Artículo 4 establece la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

TERCERO.- Que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su Artículo 89, refiere a las medidas especiales de protección que las autoridades deberán adoptar para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de movilidad humana. Las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, y Artículo 94, que establece “Para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes.”

CUARTO.- Que la Ley de Migración en su Artículo 29 fracción I a la letra dice: “Corresponde al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y al de la Ciudad de México: I. Proporcionar asistencia social para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes que requieran servicios para su protección.”

QUINTO.- Que la Ley de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo, en su última publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 07 de abril 2025, en el Artículo 24 que a la letra dice: “El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo, se crea como un Organismo Descentralizado no sectorizado de la Administración Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene como objeto promover y realizar servicios y acciones en materia de asistencia social en corresponsabilidad con Instituciones Públicas, Privadas y de la Sociedad en general”.

SEXTO.- Que en la Ley de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo en su Artículo 7 Fracción I, inciso I, establece: “Tienen derecho a la asistencia social las personas y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas o sociales requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar. Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente: I. Las niñas, niños y adolescentes, que se encuentren en situación de vulnerabilidad, en especial aquellas que se encuentren en situación de riesgo o afectados por: I. Ser migrantes y repatriados;...” y Artículo 11 que define a los servicios de asistencia social como “el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral de las personas, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y/o mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva”

SÉPTIMO.- Que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo, en su Artículo 3 hace referencia a que el Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible, privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

OCTAVO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028 del Estado de Hidalgo, en su Acuerdo General 2 “Para el Bienestar del Pueblo”, en el objetivo 2.7. “Atención a Personas Migrantes” que establece contribuir en la mejora de la calidad de vida de la comunidad migrante hidalguense dentro y fuera del territorio estatal, mediante acciones de orientación, atención y gestión, en la estrategia 2.7.1 “Mejorar las condiciones de vida de la población migrante y sus familias”, y líneas de acción 2.7.1.1. Generar programas de asistencia social que contribuyan al fortalecimiento integral de la calidad de vida de las personas migrantes y sus familias y 2.7.1.2. Brindar atención directa e integral a la población migrante.

NOVENO.- Que con la finalidad de cumplir con los Artículos 95, 98, 99 y 112 de la Ley de Migración, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración, como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno, con fecha 23 de enero de 2024, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo, realizan Convenio de Coordinación con el objeto de establecer las bases y procedimientos de coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto aprobado en el Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, en el marco de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños Y Adolescentes, Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, Acuerdo por el que se expiden los Criterios para la Asignación y Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia Integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativa a la Niñez en contexto de migración y demás normatividad aplicable.

DÉCIMO.- Que en cumplimiento a lo establecido en el Convenio de Coordinación citado en el considerando que antecede en su cláusula sexta, fracción XXI de las obligaciones del Sistema para el Desarrollo Integral de Familia del Estado de Hidalgo, que establece: “Publicar en el Periódico o Gaceta Oficial de la Entidad Federativa el Acuerdo por el que se habilita el espacio o establecimiento beneficiado a más tardar 15 días hábiles posteriores al inicio de actividades, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO por el que se autoriza la habilitación de espacios de alojamiento para los cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de

migración, así como de los días inhábiles requeridos para los actos administrativos correspondientes a dicha protección publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de febrero de dos mil veintiuno” es necesario emitir acuerdo de habilitación del **Albergue para niñez y adolescencia migrante acompañada y no acompañada en Tepeji del Río, Hidalgo.**

Por lo expuesto hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

POR EL QUE SE AUTORIZA LA HABILITACIÓN DEL ALBERGUE PARA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA MIGRANTE ACOMPAÑADA Y NO ACOMPAÑADA EN TEPEJI DEL RÍO, HIDALGO.

PRIMERO.- En atención al interés superior de la niñez y de conformidad con la Ley de Migración, Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley de Asistencia Social, Ley de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo, Ley de Migrantes Hidalguenses y en Contexto de Movilidad y demás normativa aplicable a la materia, con la finalidad de cumplir con lo establecido en el Convenio de Colaboración celebrado entre el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo, referido en el considerando noveno, se habilita el **Albergue para niñez y adolescencia migrante acompañada y no acompañada en Tepeji del Río, Hidalgo**, para la protección de niñas, niños y adolescentes en contexto de movilidad humana y sus acompañantes, y personas sujetas de asistencia social, con dirección en Calle Las Flores S/N, Colonia Tlaxinacalpan, Rancho del Chideje, C.P. 42855, Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo; habilitado y con capacidad para **200** personas, las 24 horas del día y durante todos los días naturales del año, en los que se brinda atención y cuidado alternativo y/o acogimiento, hasta en tanto se regularice su situación migratoria o se resuelva sobre el retorno asistido a sus países de origen. Lo anterior en atención al interés superior de la niñez y la adolescencia, de conformidad con el párrafo décimo primero del Artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en cumplimiento a garantizar la inmediatez prevista en el Artículo 112 de la Ley de Migración.

SEGUNDO.- Los correos electrónicos institucionales se utilizarán preferentemente como medio de notificación de la información Oficial entre las personas servidoras públicas para los efectos del presente Acuerdo, por lo que podrá sustituir a los oficios que tradicionalmente se han empleado como medio de intercambio de información formal siempre que:

- 1).- Reúnan las características como membretes, sellos y números consecutivos, dispuestos por la autoridad competente;
- 2).- Cualquier disposición normativa vigente no exija formalidad distinta en su tratamiento y efectos;
- 3).- El nombre de la persona servidora pública remitente de la información, mediante la recepción del acuse de recibido electrónico respectivo y se cerciure de que la información fue enviada exitosamente.

TERCERO.- Provisión de servicios integrales relacionados con:

- 1).- Alojamiento temporal,
- 2).- Cuidados alternativos (regaderas, atención médica y atención psicológica),
- 3).- Alimentación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Lo no previsto en el presente Acuerdo, será resuelto dentro de su ámbito de competencia por la Persona Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo.

Dado en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los ___ días del mes de ___ del año ___, en la ___ Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo, mediante Acuerdo ___/___/___/___.

**POR LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA DIF HIDALGO
PRESIDENTE SUPLENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

**ING. JORGE ALBERTO JUÁREZ MONROY
SECRETARÍA DE BIENESTAR E INCLUSIÓN SOCIAL**

CONSEJEROS SUPLENTE ASISTENTES

**L.A. MILDREED LEINES NOGUERA
CONSEJERA SUPLENTE DE LA
SECRETARÍA DE HACIENDA**

**ING. LAURA ÁNGELES LÓPEZ
CONSEJERA SUPLENTE DE LA UNIDAD DE
PLANEACIÓN Y PROSPECTIVA**

**PROFRA. JUANA PLACENCIA CAMPOS
CONSEJERA SUPLENTE DE LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

**LIC. NADIA JAQUELINE SÁNCHEZ ZAVALA
CONSEJERA SUPLENTE DE LA
SECRETARÍA DE SALUD**

**LIC. LUIS CARLOS FRANCO PÉREZ
CONSEJERO SUPLENTE DE LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO**

**L.C. JUSTO ADÁN LOZADA AGUILAR
COMISARIO PÚBLICO PROPIETARIO**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO, EFECTUADA CON FECHA DE DEL AÑO 2025, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA HABILITACIÓN DEL ALBERGUE PARA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA MIGRANTE ACOMPAÑADA Y NO ACOMPAÑADA EN TEPEJI DEL RIO, HIDALGO.